## Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

### PRIMER Testimonio del instrumento relativo a

EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA Y JOSE PORTILLA RIBA.

Guillermo González Camarena No. 1600 Piso 8, Centro de Ciudad Santa Fe, México, D F. 01210 Tel.: 5292-5014 Fax: 5292-5016 www.notaria181.com.mx



HOM/san Exp. 161567
LIBRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE
FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO
INSTRUMENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y
OCRO
Ciudad de México, a quince de enero del año dos mil
diecischo
MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno de la
Ciudad de México, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, bajo
la forma de ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que oborgan los
señores FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA Y JOSE
PORTILLA RIBA, en los siguientes términos:
ANTECEDENTE
UNICO Para el otorgamiento de esta escritura se
solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección
General de Normatividad Mercantil, la Autorización de uso de
Denominación, con la Clave Única del Documento A dos cero uno
siete uno dos dos cero uno seis dos cuatro cinco tres tres
nueve ocho cero, de fecha veinte de diciembre del año dos mil
diecisiete de "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México
- Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A"
la mencionada autorización y copia fotostática a los
testimonios que de la presente se expidan
EXPUESTO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes:
C L A U S U L A S
PRIMERA Las personas cuyos nombres se indican en el
proemio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD AMÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México.
bajo la denominación de "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES",
SOCIEDAD AMÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con cláusula de admisión
de extranjeros y duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.
SEGUNDA El objeto de la Sociedad es:
I La representación de toda clase de servicios de
construcción, mantenimiento, remodelación y asesoría de
insuebles en general.
2 El desarrollo de proyectos immobiliarios, así como
la promoción, venta, administración y participación en
operaciones industriales, inmobiliarias y comerciales,
incluyendo los tiempos compartidos o fraccionados
1 Establecer, construir, operar y poseer cualquier
clase de oficinas fábricas y demás establecimientos relativos

a los fines de la sociedad. ----- - 4.- La construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificaciones tales como casas, prefabricadas, casas modulares, edificios, naves industriales, campamentos, puentes, carreteras y toda clase de obra civil e industrial: ------ - - 5.- La administración, asesoría, adaptación, restauración, reparación, supervisión, acondicionamiento y mantenimiento de toda clase de edificaciones y construccioneg. ------ - 6. El cálculo, dibujo y elaboración de toda clase de proyectos de ingeniería civil e industrial, así como sistemas y estudios de mecánica de suelos; ------ - 7.- La comercialización de toda clase de bienes destinados, producidos o relacionados con el ramo de la construcción; ------- - - B.- El dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; ..... - - 9. - Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, arrendar y en cualquier forma negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, sistemas, dibujos, diseños, invenciones y procesos a nombre propio o de terceros; - - - 10.- Adquirir, construir, arrendar, operar y administrar establecimientos propios o ajenos necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de los fines de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero actuando a nombre propio o como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras; ------ - - 11.- Dar o tomar dinero con o sin garantía, emitiendo las evidencias del crédito que sean necesarias; ..... - - 12. La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos; ----- - 13.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios; ---- - 14.- Intervenir como asociante o asociado en sociedades o negociaciones comerciales o industriales; ------ - - 15.- La realización de actos de comercio en todas sus formas, así como la representación, organización y adquisición de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales o posibilidad de celebrar industriales incluyendo la cualesquiera clase de actos jurídicos para tales efectos, todo esto de una manera enunciativa más no limitativa; -----

# Miguel Soberón Mainero

OT DESTRIBE	3
	ear toda clase de actos, contratos,
	mediata o inmediata, directa o
	cionales o extranjeras, físicas o
morales, públicas, paraci	statales o privadas, entidades
	económicas y fidelcomisos sean
	consecuentes para el ejercicio del
	ción con su objeto social y sus
proposition	
	tal social es variablé y está
representado por acciones	nominativas, ordinarias con valor
	Nacional, cada una de ellas. La
porción minima fija es	de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL.	
	Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.
La sociedad es mexicar	
	ranjeros que la Sociedad tenga o
	formalmente con la Secretaria de
	usiderarse como nacionales respecto
	dquieran o que sean titulares, así
	os, concesiones, participaciones o
intereses de que sea titu	lar la Sociedad, o bien de los
	deriven de los contratos en que
	n autoridades mexicanas, y/o no
	rotección de sus gobiernos, bajo la
	perder en beneficio de la Nación
	que hubieren adquirido
	queda sujeta a los estatutos que,
	es, agrego al apéndice de este
	B*
	es declaran que el capital social
	MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y ha
	to y pagado en dinero efectivo, en
las proporciones siguientes	
ACCIONISTAS	ACCIONES VALOR
	CARTÍN
DEL CAMPO SOUZA, SUSCRIBE TO	REINTA
Y SIETE MIL QUINIENTAS ACC	CIONES
CON VALOR TOTAL DE TREINTA	/ SIE
	MONEDA
	37,500 \$37,500.00
	, SUS
CRIBE DOCE MIL QUINIENTAS A	





### Miguel Soberón Mainero

Notaria 181 del D.F.

once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- 8).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.
- el parrafo tercero del mismo artículo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.
- D).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Piscal de la Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente En el ejercicio del poder conterido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Pederal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, condonación, compensación o reclamar la devolución, acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos



documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorias de las autoridades fiscales, laborales o de De igual manera el apoderado podrá seguridad social. solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier indole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.....

- - B).- PACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avales.
- BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y designar a las personas que puedan girar contra dichas cuentas.
- especiales, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituír su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio.
- DANIEL TREJO CORTÉS con Registro Federal de Contribuyentes "TECL590721TL5", quien gozará de los siguientes poderes y facultades en forma individual:
- - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de

Out Miles
sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder.
Atento lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa,
pero no limitativa, tendrá facultades:
I Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos Federales y Locales, inclusive el de amparo
II Para transigir
III. Para comprometer en Arbitros
IV Para absolver y articular posiciones
V Para recusar
VI. Para otorgar recibos y cancelar garantías previo
pago
VII Para presentar denuncias y querellas en materia
penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del
Ministerio Público, así como para desistirse de las
respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y
otorgar el perdón en su caso
VIII Para representar a su mandante en todo tipo de
asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran
para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje,
y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve.
once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y
ochocientos setenta y ocho de la Ley Pederal del Trabajo en
vigor,
B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los
términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la
Ciudad de México y preceptos correlativos de las otras
Entidades Federativas en donde se ejercite el poder
C) PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del
Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Federación
de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales
y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para
actuar como mandatario fiscal ante la Secretaria de Hacienda y
Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las
operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos
documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias.
Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de
tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la
Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes
correspondiente. En el ejercicio del poder conferido, de
manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá
formular, firmar y presentar declaraciones de pago de



impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas fisicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier indole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.------

CRÉDITO, en los términos del artículo novemo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avales.

--- E).- PODER ESPECIAL PARA ABRIR, CERRAR Y OPERAR CUENTAS

BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar contra las mismas y
designar a las personas que puedan girar contra dichas
cuentas.

- · · F) FACULTAD	PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O
	términos del artículo dos mil quinientos
	el Código Civil vigente en la Ciudad de
	elativos de las entidades federativas, así
	poder en todo o en parte, reservándose su
etercicio.	
	ignan apoderado de la sociedad al señor
	ARTINEZ CARBAJAL, quien gozará de los
	facultades en forma individual:
	NERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas
las facultades gene	rales y aún las especiales que requieran
cláusula especial de	r acuerdo con la Ley, en los términos del
párrafo primero del	artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código C	ivil para el Distrito Federal y artículo
dos mil quinientos o	chenta y siete del mismo ordenamiento y de
sus correlativos de	los Estados en donde se ejercite el poder.
Atento lo anterior,	el apoderado de una manera enunciativa,
	tendrá facultades:
	ntentar y desistirse de toda clase de
procedimientos Feder	ales y Locales, inclusive el de amparo
II. Para tran	sigir
III Para com	prometer en árbitros
IV,- Para abso	lver y articular posiciones.
	ar
	orgar recibos y cancelar garantías previo
	resentar denuncias y querellas en materia
	en parte civil o tercero coadyuvante del
	, así como para desistirse de las
	e instancias cuando lo permita la Ley y
	su caso
	epresentar a su mandante en todo tipo de
	con todas las facultades que se requierán
	en audiencias de conciliación y arbitraje,
y con todas las face	ultades que mencionan los artículos nueve,
	oventa y dos, ochocientos setenta y seis y
	y ocho de la Ley Pederal del Trabajo en
vigor	
	MERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los
	fo segundo del citado articulo dos mil
	y cuatro del Código Civil vigente en la
	y preceptos correlativos de las otras
Entidades Federativa	s en donde se ejercite el poder



CINCO Designan COMISARIO de la sociedad al señor JESUS
AMADOR ARANDA, quien no se encuentra comprendido en ninguno de
los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
SEIS Los ejercícios sociales correrán del primero de
enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por
excepción, el primer ejercicio que correrá a partir de la
fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta
y uno de diciembre del presente año.
POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente los comparecientes
manifestaron ser:
EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SOUZA,
mexicano, nacido en esta Ciudad, el dia veinticinco de
noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado,
arquitecto, con domicilio en Guillermo González Camarens
número mil seiscientos, tercer piso, colonia Centro Ciudad
Santa Fe, código postal cero mil doscientos diez, delegación
Alvaro Obregón, Ciudad de México y con Clave Ónica de Registro
de Población "MASF571125HDFRZR01".
EL SEÑOR JOSE PORTILLA RIBA, mexicano, nacido en esta
Ciudad, el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y
dos, casado, arquitecto, con el mismo domicilio que el
anterior compareciente y con Clave Única de Registro de
Foblasion "PORJ620518HDFRBS09"
YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:
I Que conozco en forma personal a los comparecientes y
que, a mi julcio, tienen capacidad legal
II Que tuve a la vista los documentos que se citan er
este instrumento,
III Que en términos del artículo veintisiete del
Código Fiscal los accionista me exhiben su cédula de
identificación fiscal que en copia fotostática cotejada cor
su original, agrego al apéndice de esta escritura con la
letra "C"
IV Que advertí a los comparecientes que deberán
acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de
esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción
de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes
V Que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo
Veintidos del Reglamento para la Autorización de Uso de
Denominaciones y Razones Sociales, se hace del conocimiento de
los accionistas que tienen las siguientes obligaciones:
and destructioned day assesses and angular and angular

11	
a) Responder por cualquier daño	
afectación que pudiera causar el uso indebido	
de una Denominación o Razón Social conforme	
Inversión Extranjera y el reglamento ya mencion	
b) Proporcionar a la Secretaría la	
documentación que le sea requerida por escrito	o a través del
Sistema en relación con el uso de una Denomi	inación o Razón
Social, al momento de reservar la Denominación	o Razón Social,
durante el tiempo en que se encuentre en uso, y	después de que
se haya dado el Aviso de Liberación re	especto de la
Denominación o Razón Social	
VI Que, a solicitud de los comparec	ientes, les lei
întegramente este instrumento, después de	advertirles el
derecho que tienen de hacerlo personalmente.	
contenido y me manifestaron su comprensión plen	
VII Que informé a los comparecientes a	
y las consecuencias legales de su contenido	
conformes con él y lo firman ante mi que	
INMEDIATO el día de su fecha	
FIRMAS: DOS ILEGIBLES.	
M. SOBERON M EL SELLO DE AUTORIZAR	
	6年
************************	

***************************************
***************************************

DOCUMENTO DEL APENDICE	1
LETRA "B"	
E S T A T U T O S	
CAPITULO I	
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD	
ARTICULO PRIMERO La sociedad se denominará	
"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", e irá seguida de las pelabras	
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A.	
de C.V.*.	6
ARTICULO SEGUNDO El domicilio de la sociedad será en	
la Ciudad de México, sin prejuicio de establecer oficinas.	
agencias o sucursales, en cualquier otro lugar de los Estados	
Unidos Mexicanos, o del extranjero, sin que por ello se	
comprenda cambiado dicho domicilio.	
ARTICULO TERCERO La duración de la Sociedad será de	
NOVENTA Y NUEVE AÑOS.	
ARTICULO CUARTO La Sociedad tendrá por objeto:	
1 La representación de toda clase de servicios de	
construcción, mantenimiento, remodelación y asesoría de	
nmuebles en general.	
2 El desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como	
la promoción, venta, administración y participación en	
operaciones industriales, inmobiliarias y comerciales,	
incluyendo los tiempos compartidos o fraccionados	
3 Establecer, construir, operar y poseer cualquier	
clase de oficinas. fábricas y demás establecimientos relativos	500
a los fines de la sociedad.	В.
4 La construcción por cuenta propia o de terceros, de	
coda clase de edificaciones tales como casas, casas	
prefabricadas, casas modulares, edificios, naves industriales,	
ampamentos, puentes, carreteras y toda clase de obra civil e	
ndustrial;	
5 La administración, asesoría, adaptación,	
estauración, reparación, supervisión, acondicionamiento y	
untenimiento de toda clase de edificaciones y	
onstrucciones	
6 El cálculo, dibujo y elaboración de toda clase de	
royectos de ingeniería civil e industrial, así como sistemas	-
estudios de mecánica de suelos;	-1
7 La comercialización de toda clase de bienes	
destinados, producidos o relacionados con el ramo de la	1
construcción;	14
8 El dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento	

toda clase de bienes muebles o inmuebles; ------- - 9.- Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender. arrendar y en cualquier forma negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, sistemas, dibujos, diseños, invenciones y procesos a nombre propio o de terceros; - - - 10. - Adquirir, construir, arrendar, operar y administrar establecimientos propios o ajenos necesarios, convenientes o consecuentes para la realización de los fines de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero actuando a nombre comisionista, mediador, propio o como representante, distribuidor o almacenista de personas físicas o morales nacionales o extranjeras: - - - 11.- Dar o tomar dinero con o sin garantía, emitiendo las evidencias del crédito que sean necesarias; ------ - 12.- La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos; ----- - - 13.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios; ---- - - 14. · Intervenir como asociante o asociado en sociedades o negociaciones comerciales o industriales; ------ - 15.- La realización de actos de comercio en todas sus formas, así como la representación, organización y adquisición de sociedades mercantiles y negociaciones comerciales o industriales incluyendo la posibilidad de celebrar cualesquiera clase de actos jurídicos para tales efectos, todo esto de una manera enunciativa más no limitativa; ------- - - 16.- En general celebrar toda clase de actos, contratos, convenios que de manera mediata o inmediata, directa o indirecta, ante personas nacionales o extranjeras, físicas o morales, públicas, paraestatales o privadas, entidades qubernamentales, unidades económicas y fideicomisos sean necesarios, convenientes o consecuentes para el ejercicio del comercio, que tengan relación con su objeto social y sus propósitos. ..... - - - ARTICULO QUINTO, - Nacionalidad. ------ - - La sociedad es mexicana. ------- - - Los socios extranjeros que la Sociedad tenga o llegar a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que

sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y/o no

# Miguel Soberón Mainero

invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la
pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación
las participaciones sociales que hubieren adquirido
CAPITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
ARTICULO SEXTO El capital de la sociedad es variable.
El capital mínimo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL
PESOS, Moneda Nacional
La porción variable del capital no tendrá límite
Las acciones, representan el capital mínimo, tendrán un
valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una
Todas las acciones en que se divide el capital social
serán nominativas Serie "A", que representará el cien por
ciento del capital social.
Todas las acciones serán ordinarias y nominativas, y
conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus
propietarios
Tanto los aumentos como las disminuciones quedarán
sujetas sólo a las formalidades establecidas en estos
Estatutos y al Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.
Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda
sujeto a estos Estatutos y a las resoluciones legalmente
adoptadas por la Asamblea de Accionistas, o por el Consejo de
Administración, o en su defecto, el Administrador Unico, sin
perjuicio de los derechos que le confieren los artículos
doscientos, doscientos uno y doscientos seis de la ley General
de Sociedades Mercantiles.
ARTICULO SEPTIMO La Sociedad llevará un libro de
registro de accionistas en el que deberán inscribirse todas
las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de
que sean objeto las acciones nominativas que formen parte del
capital social dentro de los noventa días siguientes a la
fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o
poseedor anterior y del cesionario o adquirente
Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la
Ley General de Sociedades Mercantiles, o sea para que la
Sociedad considere como dueño de las acciones nominativas a
quien aparezca inscrito como tal en el Registro citado, la
Sociedad exigirá que los adquirentes le comprueben reunir los
requisitos establecidos por el artículo Sexto de estos
Estatutos. Si no se comprueba esto o no resulta satisfactoria





la comprobación no se inscribirá la transmisión
ARTICULO OCTAVO Los títulos y los certificados
provisionales de acciones, serán firmados por dos consejeros o
Administrador Unico.
ARTICULO NOVENO La parte fija del capital social puede
ser aumentada o disminuida mediante modificación de los
Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto por la Ley
General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a sociedades
de capital fijo.
La porción variable del capital puede aumentarse sobre
la cantidad mínima sin derecho a retiro, o, posteriormente
reducirse hasta dicho minimo, sin necesidad de enmienda a los
Estatutos, mediante resolución al efecto de la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas. La resolución relativa
al aumento de la porción variable del capital y a la emisión
de acciones que representen dicho aumento, determinará el
monto del aumento, así como las bases conforme las cuales
podrán emitir las acciones correspondientes y ofrecerlas para
su suscripción o venta, o bien conservarlas como acciones de
tesoreria
Cuando algún accionista desee vender o disponer en
cualquier forma de sus acciones, los demás accionistas de la
Sociedad tendrán preferencia para adquirir dichas acciones, de
acuerdo con las reglas establecidas para aumento de capital en
el artículo décimo segundo de estos Estatutos.
ARTICULO DECIMO Las reducciones al capital social se
regirán por las siguientes bases:
T Con relación al capital mínimo sin derecho a retiro;
a) Si la reducción se efectúa por amortización de
accionistas, tales acciones serán designadas por prorrata
según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
accionistas, tal reducción se aplicará proporcionalmente sobre
el valor nominal de todas las acciones emitidas que
representen dicho capital minimo.
II Con relación a la porción variable del capital, la
reducción se efectuará por amortización de acciones como
sigue:
a) Por cancelación de acciones de tesorería; o,
b) Por amortización de acciones designadas a prorrata o bien
por decisión unánime de los accionistas

III El derecho de retiro que establecen los artículos	
doscientos trece y doscientos veinte de la Ley General de	
Sociedades Mercantiles, quedará como prevé el artículo	
doscientos dieciséis de la misma Ley, sujeto a la condición de	
que el o los accionistas que deseen retirarse den un aviso por	
escrito al Consejo de Administración	
Independientemente de lo anterior, no podrá ejercitarse el	
derecho mencionado cuando tenga como consecuencia reducir el	
capital social a menos del mínimo autorizado.	
ARTICULO DECIMO PRIMERO Cuando el capital social se	
aumente, los tenedores de las acciones existentes al	1
decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las	
nuevas acciones que hayan de ser emitidas o vendidas si éstas	
son de tesorería, de acuerdo con las siguientes reglas:	
Los accionistas de la Sociedad tendrán preferencia para	- 11
suscribir las acciones que se emitan en proporción a las	
acciones que tenga dentro de un plazo de treinta días a	
contarse a partir de la Asamblea en que se decrete el aumento	
del capital.	
CAPITULO III	
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	H
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Las Asambleas de accionistas	
serán ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas ordinarias	
las convocadas a tratar cualquier asunto que no sea de los que	
corresponden a las asambleas extraordinarias según adelante se	-
prevé	E . F
Las Asambleas Extraordinarias son las convocadas a tratar,	
tanto los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y	
dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los	
demás asuntos que adelante se mencionan, a saber:	
I Prórroga de la duración de la sociedad	
II Disolución anticipada de la Sociedad	
III Aumento o reducción del capital social	
IV Cambio de objeto de la sociedad	
V Cambio de nacionalidad de la sociedad	
VI Transformación de la Sociedad	
VII Pusión y escisión con otra sociedad	
VIII Emisión de acciones privilegiadas	THE
IX Amortización por la sociedad de sus propias acciones y	-11/2
emisión de acciones de goce	24
X Emisión de bonos	4
XI Cualquier otra modificación del contrato social	1
	3.5

XII Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato	
social exijan un quórum especial	
Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al	
año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la	
terminación de cada ejercicio social.	
Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando surja la	
necesidad de tratar cualquiera de los asuntos de su	
incumbencia.	
ARTICULO DECIMO TERCERO Las Asambleas de Accionistas	
se llevaran a cabo en el domicilio social.	
Para que una Asamblea de accionistas pueda celebrarse	
validamente, deberá publicarse una convocatoria en cualquier	
periódico de mayor circulación, o en el Díario Oficial de la	
Federación con una anticipación no menor de quince días	
naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.	
Las convocatorias se harán previa resolución del Consejo de	
Administración, del Presidente del mismo o de la persona que	
lo sustituya en sus funciones.	
Se podrá celebrar una Asamblea de Accionistas la cual será	
válida sin el requisito de previa convocatoria, cuando al	
momento de la votación estén representadas la totalidad de las	
acciones de la Sociedad.	
ARTICULO DECIMO CUARTO La Asamblea Ordinaria de	
Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de	
primera convocatoria, si a ella concurren los tenedores de	
acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por	
ciento de las acciones de la Sociedad	
Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se	
considerará instalada con el cincuenta y uno por ciento	
Las decisiones de las Asambleas Ordinarias se tomarán siempre	
por el voto de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de	
las acciones presentes	
ARTICULO DECIMO QUINTO La Asamblea Extraordinaria se	
considerará legalmente instalada en virtud de primera,	
convocatoria, si en ella están representadas cuando menos el	
setenta y cinco por ciento de la totalidad de las acciones de	
la Sociedad.	
Para el caso de segunda convocatoria, la Asamblea se	
considerară instalada si a esta concurren cuando menos el	
cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.	
En todo caso, las resoluciones de las Asambleas	
Extraordinarias se tomarán siempre por el voto de cuando menos	

el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las accione
de la sociedad
ARTICULO DECIMO SEXTO Presidirá la Asamblea e
Presidente del Consejo de Administración, o quien deb
sustituirlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea ser
presidida por la persona due designata de la Asamblea ser:
presidida por la persona que designen los Consejeros
El Secretario del Consejo de Administración actuará como
Secretario en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia,
la persona que designen al efecto los asistentes.
Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o
hacerse representar por apoderado constituido mediante simple
carta poder o telegrama. Los miembros del Consejo de
Administración, así como sus suplentes no podrán ser
apoderados
Para poder tener derecho de asistir a las Asambleas, los
accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de
Registro de Acciones a que se refiere el artículo Séptimo de
estos Estatutos.
Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Consejo de
Administración estará facultado para determinar la fecha
anterior a una Asamblea a partir de la cual se cerrará el
Libro de Registro de Acciones para la inscripción de
transmisiones de acciones y hasta que se haya celebrado la Asamblea.
Para los efectos de determinar la asistencia o falta de quórum
así como el sentido de las votaciones a que haya lugar, el
Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los
presentes en la Asamblea.
De cada Asamblea se levantará un Acta, la que será transcrita
en el correspondiente libro de Actas y será autorizada por la
firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea.
CAPITULO IV
TOPPTYTE TOPP CONTROL OF THE CONTROL
- APTICING DECINO GERMAN
ARTICULO DECIMO SEPTIMO La dirección y administración
de los negocios sociales estará confiada a un Administrador
Unico o a un Consejo de Administración, lo que decida la
Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de
Administración estará compuesto del número de miembros que
para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de
Accionistas
La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un





determinará la forma en que dichos suplentes sustituirán a los propietarios, en el entendido de que a menos de que la Asamblea decida en contrario, cualquier suplente podrá sustituir en sus faltas, temporales o definitivas, a cualquier propietario, dentro de la serie de acciones que los haya elegido, ------La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones de diversas series, categorías o especiales, cuando así lo considere necesario. -----Los consejeros, propietarios y suplentes, pueden ser o no accionistas de la Sociedad. Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos el once por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero y a su suplente .-- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Administrador Único o los Consejeros recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ------ - - El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo dos años o el plazo que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lo elija, ------- - Pero, en todo caso, continuarán en ejercicio, aún en el supuesto de que el plazo para el que fueron elegidos haya expirado, hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. ------- - - El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y suplentes, podrán ser reelegidos. ..... - - ARTICULO DECIMO NOVENO .- El Administrador Único o los Consejeros garantizarán el manejo de su cargo mediante el depósito en la Sociedad, de UNA acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real; en el entendido de que la Asamblea que los elija podrá aumentar o reducir el importe de dicha garantia cuando lo estime conveniente. ------La garantía no será cancelada hasta en tanto la actuación del Administrador Único o los Consejeros en el desempeño de sus cargos hayan sido aprobados y éstos hayan dejado su cargo. ---- - - ARTICULO VIGESINO. - El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión Extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su Presidente, por la persona que lo sustituya, por el Secretario del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. ------

número igual al de propietarios y si así se hiciere,

### Miguel Soberón Mainero

Nataria 181 del D.F.

cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones de la sociedad. ------ - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Asemblea el Presidente del Consejo de Administración, o quien deba sustituírlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea será presidida por la persona que designen los Consejeros. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia, la persona que designen al efecto los asistentes. ------Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder o telegrama. Los miembros del Consejo de Administración, así como sus suplentes no podrán ser apoderados, -----Para poder tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo Séptimo de estos Estatutos. ------Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Consejo de Administración estará facultado para determinar la fecha anterior a una Asamblea a partir de la cual se cerrará el Libro de Registro de Acciones para la inscripción de transmisiones de acciones y hasta que se haya celebrado la Asamblea. ..... Para los efectos de determinar la asistencia o falta de quórum así como el sentido de las votaciones a que haya lugar, el Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes en la Asamblea. -----De cada Asamblea se levantará un Acta, la que será transcrita en el correspondiente libro de Actas y será autorizada por la firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea. ---------- CAPITULO IV -----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ------ - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto del número de miembros que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----La Asamblea podrá también designar suplentes hasta por un

número igual al de propietarios y si así se hiciere, determinarà la forma en que dichos suplentes sustituirán a los propietarios, en el entendido de que a menos de que la Asamblea decida en contrario, cualquier suplente podrá sustituir en sus faltas, temporales o definitivas, a cualquier propietario, dentro de la serie de acciones que los haya La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir acciones de diversas series, categorías o especiales, cuando así lo considere necesario. ------Los consejeros, propietarios y suplentes, pueden ser o no accionistas de la Sociedad. ..... Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen cuando menos el once por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero y a su suplente .-- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Sl Administrador Único o los Consejeros recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ------ - El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo dos años o el plazo que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lo elija. ------- - Pero, en todo caso, continuarán en ejercicio, aún en el supuesto de que el plazo para el que fueron elegidos haya expirado, hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. ...... - - - El Administrador Único o los Consejeros Propietarios y suplentes, podrán ser reelegidos. ------- - ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Administrador Único o los Consejeros garantizarán el manejo de su cargo mediante el depósito en la Sociedad, de UNA acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real; en el entendido de que la Asamblea que los ellja podrá aumentar o reducir el importe de dicha garantía cuando lo estime conveniente. ------La garantía no será cancelada hasta en tanto la actuación del Administrador Único o los Consejeros en el desempeño de sus cargos hayan sido aprobados y éstos hayan dejado su cargo. ---- - - ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión Extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su Presidente, por la persona que lo sustituya, por el Secretario del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. .....



### Miguel Soberón Mainero

Notaria 181 del D.F.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo de Administración se requerirá que esté presente una mayoría de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, ..... En las reuniones del Consejo de Administración cada Consejero tendrá derecho a un voto y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría, de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los consejeros electos. .................. En caso de empate el Presidente sí tendrá voto de calidad. ---Para las reuniones Ordinarias el Secretario, deberá convocar al Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión y para las Extraordinarias cuando menos con quince dias. -----No será necesario convocatoria previa para aquellas reuniones en que esté presente la totalidad de los miembros del Consejo. - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Las decisiones del Consejo de Administración, serán registradas en actas que serán transcritas en el correspondiente Libro de Actas y las que serán autorizadas mediante la firma de las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión a que se refiere el acta de que se trata, -----Cuando se celebren reuniones del Consejo fuera del domicilio social, el acta se podrá levantar en hojas sueltas, que serán firmadas por todos los presentes y la que será transcrita en el Libro de Actas y autorizada con la firma del Secretario del Consejo, ------ - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Consejo tendrá derecho a nombrar, en cualquier tiempo aquellos otros funcionarios que estime convenientes, los que podrán ser o no miembros del propio Consejo, siempre y cuando la Asamblea no les hubiere conferido cargo específico dentro de dicho órgano de administración, ------ - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo que el Consejo resuelva en contrario, el Presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones, además de aquellos otros establecidos en la Ley y en estos Estatutos: ----a).- Convocar a las reuniones del Consejo de Administración, presidirlas y autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las actas de las mismas. ----b).- Representar al Consejo de Administración ante las Asambleas de Accionistas y ante terceros. -----





c) Convocar, por disposicion propia o por resolucion del
Consejo de Administración, a las Asambleas de Accionistas
presidir dichas asambleas y conjuntamente con el Secretario
autorizar con su firma las Actas de las mismas
d) Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones de las
Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración,
salvo que se haga nombramiento especial al efecto en favor de
otra persona.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO, - Salvo resolución en contrario
del Consejo de Administración, el Secretario tendrá, además de
aquellos derechos y obligaciones establecidos en la Ley o en
estos Estatutos, los siguientes:
a) Llevar los Libros de Actas y de Registro de Accionistas
de la Sociedad y conjuntamente con el Presidente autorizar con
su firma las Actas de las Asambleas de accionistas y de
Sesiones de Consejo de Administración.
b) Emitir copias certificadas de las resoluciones del
Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas y
protocolizar en todo o en parte las actas de las Sesiones del
Consejo de Administración o de las Asambleas de Accionistas,
en caso de que no se haga nombramiento especial al efecto
ARTICULO VIGESIMO QUINTO La dirección y administración
de los negocios de la Sociedad corresponderán al Administrador
Único o al Consejo de Administración quien gozará de los
siguientes poderes y facultades, salvo lo dispuesto al momento
de su designación
A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas
las facultades generales y aún las especiales que requieran
clausula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del
párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo
dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de
sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder.
Atento lo anterior, los apoderados de una manera enunciativa,
pero no limitativa, tendrán facultades:
- I Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos Pederales y Locales, inclusive el de amparo
· II Para transigir,
- III Para comprometer en árbitros
- IV Para absolver y articular posiciones
- V Para recusar.
- VI Para otorgar recibos y cancelar garantías previo pago.



### Miguel Soberón Mainero

Notaria 181 del D.F.

- VII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ------ VIII.- Para representar a su mandante en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades que se requieran para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ------ - B) .- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el poder. ------- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la sociedad ente toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos (9) nueve, (11) once, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracción (II) segunda, (695) seiscientos noventa y cinco. (786) setecientos ochenta y seis y (873 a 876) ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querellas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para





que efectúe cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial.------ - - D).- PODER ESPECIAL para trámites ante todo tipo de administrativas, sanitarlas, aduanales, autoridades hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, para obtener licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución del objeto social de la Sociedad, ------- - - E). - PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del Artículo (19) diecinueve A del Código Fiscal de la Pederación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes En el ejercicio del poder conferido, de correspondiente. manera emunciativa, pero no limitativa, los apoderados podrán formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo. podrán presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y



## Miguel Soberón Mainero

Notaria 181 del D.F.

desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera los apoderados podrán solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier indole, ya sean municipales, locales o federales, Los apoderados quedan expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos. ------ - - F). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Pederativas en donde se ejercite el poder. ------ - - G).- FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar toda clase de Fianzas y Avales. ------ - H) .- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos de las entidades federativas, así como substituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio. ------ - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Director General y los Directores o Gerentes, garantizarán el desempeño de su cargo otorgando la garantía que señale la Asamblea de Accionistas. el Consejo de Administración o el Director General, según quien realice el nombramiento. ----------- CAPITULO V ------ VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ------ - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas quien durará en sus funciones dos años, podrá ser reclecto y en caso de que no haya asamblea se reelegirá automáticamente



cualquier grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento cuando menos, tendrá derecho a nombrar un Comisario, salvo que la Asamblea que lo elija limite específicamente el plazo de su cargo. -----El Comisario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito de una acción o su equivalente en efectivo, fianza o garantía real, en el entendido de que la Asamblea podrá aumentar o disminuir dicha garantía si lo estima necesario. --La remuneración de los Comisarios será determinada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ---------- CAPITULO VI - - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE GENERAL, PERDIDAS Y UTILIDADES - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El ejercicio social durará un año y salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración decidan lo contrario, correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ------- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La información financiera deberá quedar concluida dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y el Consejo de Administración entregará al Comisario o Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea Amual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirla, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----El o los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el Balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. - - - ARTICULO TRIGESIMO. - La información financiera, así como el dictamen del Comisario, deberán quedar en poder del Consejo de Administración o del Administrador Unico durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en las que los accionistas podrán examinar dichos documentos. ------ - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Las utilidades netas que arroje el balance, después de efectuar las deducciones que procedan por amortizaciones, depreciaciones y castigos y

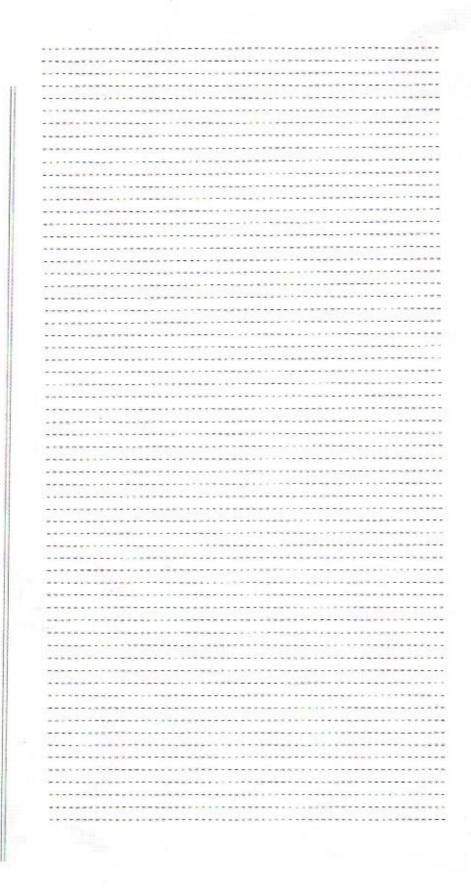
### Miguel Soberón Mainero

Notaria 181 del D.F.

s de separar las cantidades correspondientes a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las propias utilidades, se aplicarán como sigue: -----1.- Por lo menos el cinco por ciento de dichas utilidades se separará para constituir la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al veinte por ciento del Capital Social. ---2.- El remanente se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas, ---------- CAPITULO VII ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION ------ - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Una vez que sé haya acordado la disolución, la Sociedad será liquidada. ..... La Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores quienes podrán ser o no accionistas y los que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas que nombre liquidador o liquidadores, determinará la garantía que él o ellos deban prestar. -----El liquidador tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - La Asamblea General de Accionistas continuará reuniéndose durante el período de liquidación en la misma forma que antes de dicho período, y será convocada por el liquidador, por el Comisario o directamente por los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social. ------ - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El liquidador rendirá anualmente cuentas a la Asamblea de Accionistas. ------ - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. ----- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. ------ - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - La Sociedad queda sujeta, en lo no previsto en estos Estatutos, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----







### Miguel Soberón Mainero

Nataria 181 del D.F.

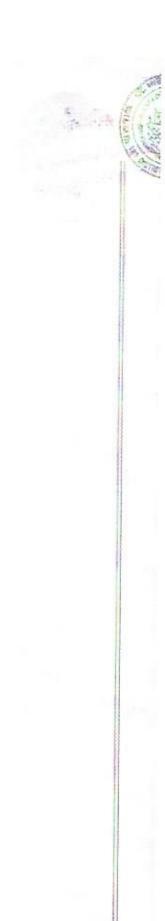
- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
- - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorgues." ------
- ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD, "ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD AMONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS Y VA EN DISCIOCHO FOJAS (DE LAS CUALES TRES CORRESPONDEN A DOCUMENTOS DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA. DOY FK. CIUDAD DE MEXICO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DISCIOCHO.



of solver for







#### Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Numero Unico de Documento

#### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

	ANTECEDENTE	S REGISTRALES	HINNE PRODUCTION AND ADDRESS OF THE PERSON A		
F	FME		Nombra/Denominación razón social		
N-2018015123		"ARQUITECTOMA EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANONIM DE CAPITAL VARIABLE			
	DATOS DE	INGRESO			
NCI	Fecha	Fecha y hora			
201800041901	22/02/2018 10 5	22/02/2018 10 52 16 T CENTRO MIG			
	DATOS DEL DOCUMEN	TO QUE SE PRESENTA			
No. de d	ocumento	Tipo d	e documento		
58	508	Escritora			
Fedatario / Autoridad					
Miguel Eduardo Soberón Maine	000				
	ACTOS IN	SCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de logreso		
N-2218015133	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantif	22/02/2018 10:52 14 T.CENTRO		
The same of the sa	PAGO RELACIONAS	O A LA SOLICITUD			
Referencia de pago N	Referencia de pago No. Fect		Importe		
N° 20312097 22-02/2018 16-48		54 T CENTRO	\$7.549.00		
DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	FIRMA RESPONSA	BLE DE OFICINA			
Nombre					
Jose Liurs Flores Granados					
Firma					
7145 (115 1233bect75d893995e2	358c72cbec2876		The second secon		
	SELLO DIGITA	L DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo	7///////				
20180223045216 32552		The part of the control of the contr	HEROTER TO THE TENEDON A THREE THE PERSON OF		
	FIRE	10			
	F45.0	TOWN			



### Registro Público de Comercio

Giudad de Mexico



inscripción via web immediata

Número Unido de Documento

Responsable de oficina			
Jose Liais Ficras Granados	titalia periodo de	THE PARTY OF THE P	 



Contlibution de Somedad

#### Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Numero Good de Documento

#### M4 - Constitución de sociedad

Socieded mercantil			
Societias Andrema			
Modalidad de capital vari	able X Si	No	
Par instrumento No. 68	598		Libro: 1514
De fecha:		15/01/2018	
Formalizado ante		Notano Público	
Nombre	Migoel Eduardo Goberna Mainero	No.	151
Estado:	Cludad de Mêxica	Municipio:	Alvaro Obregoe
	denominada (incluyendo tipo : ACIONES", SOCIEDAD ANONIM		
Cun duración	NOVENTA Y NUEVE AÑOS		
Domicilio en:	GRIDAD DE MEXICO		
Entitled	Clusted de Meson	Município	No Definiduritio Consta

#### Objeto social opocinal

1. LA REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION MANTENMIENTO, REMODELACIÓN Y ASESORÍA DE INMUEBLES EN GENERAL 2. EL DESAIGUOLO DE PROYECTOS INMOBILIARIAS. ASI COMO LA PROMOCIÓN, VENTA ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES INDUSTRIALES. INMOBILIARIAS Y COMERCIALES, INCLUYENDO LOS TIEMPOS COMPARTIDOS O FRACCIONADOS. 3. ESTABLECER CONSTRUIR DE FRAR Y POSSER CUALIGUIER CLASE DI OFICINAS, FÁBRICAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS RELATIVOS A LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4. LA CONSTRUCCIÓN POR QUENTA PROPIA O DE TERCERDOS DE 1/DA CLASE DE EDIFICACIONES TALES COMO CASAS, CASAS PREFABRICADAS, CASAS MODULARES, EDIFICIOS, NAVES INDUSTRIALES, CAMPAMENTOS, PUENTES, CARRETERAS Y TODA CLASE DE OBRA CIVIL E INDUSTRIAL. 5. LA ADMINISTRIALES, CAMPAMENTOS, PUENTES, CARRETERAS Y TODA CLASE DE OBRA CIVIL E INDUSTRIAL. 5. LA ADMINISTRIACIÓN, ASESORIA, ADAPTACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, EXPERVISION, AGONOLICIONAMENTO Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE PROVECTOS DE INGENERÍA CIVIL E INDUSTRIAL, ASI COMO SISTEMAS Y ESTUDIOS DE MELANICA DE SUELOS T. LA COMPRICIANA CIVIL E INDUSTRIAL, ASI COMO SISTEMAS Y ESTUDIOS DE MELANICA DE SUELOS T. LA COMPRICIANA DEL CONSTRUCCION DE LO TOMAR EN ARRENDAMIENTO. Y SUBARRENDAMIENTO TODA CLASE DE DIENES MLEBLES DI INMUEBLES S. DOLICITAR ADQUIR REGISTRAR, COMPRIAR VENDER ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE DIENES MLEBLES DI INMUEBLES S. DOLICITAR ADQUIR REGISTRAR, COMPRIAR VENDER ARRENDAMIENTO SOLICIONAS DISENOS. INVENCIONES Y PROCESOS A NOMBRE COMERCIALES PATENTES, DEPECHOS DE ACTOR SISTEMAS, DIBLIOS, DISENOS, INVENCIONES Y PROCESOS A NOMBRE PROPICO DE TURCERDA, CONSTRUIR ARRENDAR, OPERAN Y PROCESOS A NOMBRE COMERCIALES PROPICIS DI ALENOS NECESARIOS. COMMENTENTES O CONSECUENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN LA REPUBLICA MEDICAMA DE PERSONAS FISICAS O MORRES PROPICOS DE LA REPUBLICA MEDICAMA DE DESAINAS DE PERSONAS FISICAS O MORRES ENTANTE. COMISIONISTA MEDICADOR O ALBURDOR O ALBURDOR O ALBURDOR O ALBURDOR O ALBURDOR



Chidad de México



Constitución de Sociedes

Numero Limco de Documenti

INMUESIES UPBANGS Y SUB-URBANGS 13 - PROPORCIONAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS 14 INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADO EN SOCIEDADES O NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES, 15 - LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMERCIO EN TODAS SUS FORMAS ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADQUISICION DE SOCIEDADES MERCANTILES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES O INCLUSTRIALES INCLUSEMIDO LA POSEBILIDAD DE CHEERAR CUALEBOUIERA CLASE DE ACTOS JURIDICOS PARA TALES FECTOS, TODO ESTO DE UNA MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, 16 - EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DUE DE MANERA MEDIATA O INMEDIATA DIFERENTA O ANDIPECTA ANTE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FISICAS O MORALES, PUBLICAS PARA ESTATALES O PRIVADAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, UNIDADES ECONOMICAS Y FIDEICOMISOS SEAN NECESARIOS, CONVENIOS CONVENIOS DO CONSECUENTES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, QUE TENGAN RELACIÓN CON SE OBJETO SOCIAL Y SUE PROPOSITOS.

Capital soc	Con exp	resión de i	uter nominal		50,000 00 Sin	expresión de	valor no	minai	
				Schooling	usma signir		NOT THE REAL PROPERTY.		86033
Steenhounder Seenhounder space wood-	Primer apolition	Seguno spelling	Nacionglean	CURP	RFC	No. approves to parties parties parties	Serv	Water	Total
MANGEST C	CO CHRED	20754	See en	36558 571525HD	NAME OF STREET	29th		Y.()	37 500 00
rist	PORTSIA		Mexidia	POVE28/0918/00	PORMERSHADO	17989		* 5	1210/30

# Administracion Colegiada X Unipersonal

#### Con facultades para:

A, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIRERAN CLAUSILLA ESPECIAL DE AGUERDO CON LA LEY EN LOS TERMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DEL MINO ORDENAMIENTO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS EN DONDE SE EJERCITE EL PODER 8; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN LOS TERMINOS DEL PARRAPO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CONCIDIO DEL PARRAPO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CONCIDIO DEL PARRAPO DEL EJERCITE EN LODER CI, PODER GENERAL PARA ACTOS DE LAS OTRAS ENTICADES FEDERATIVAS EN CONCIDIO EN EL JERCITE SU PODER CI, PODER GENERAL PARA ACTOS DE LAS OTRAS ENTICADES SANITARIAS ADURNALES ADMINISTRATIVAS HACENDARIAS O DE COMERCIO SEAN LOCALES MUNICIPAL ES, ESTATALES O FEDERALES PARA DETENER LICENCAS PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVOS DI NO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL GENERAL DE LA SOCIEDAD E) PODER EN MATERIA RISCAL. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO DEL FICIAL DEL GOLIGO CIVIL PARA ACTOS DE DOMINO DE ACUERDO CON EL PARRA O CENCO DE LA SOCIEDAD E) PODER EN MATERIA PARA ACTOS DE LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO DEL CONGO PISCAL DE LA FEDERACION DE LA LEGISLACION MEDICANA. F. PODER GENERAL FARA ACTOS DE DOMINO DE ACUERDO CON EL PARRA O LECACION DEL CONGO PISCAL DE LA FOLDA DE LA LEY PROPERA DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ASI COMO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PRECEPTOS CONTRADA Y SUSCIEDAR TITULOS DE CREDITO DA LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL CODIGO CAIL VIGENTE EN DEL DISTRITO FEDERAL Y AVALES 19. FACULTAD PARA O TORGAR Y REVOCAS PODERES GENERALES O ESPECIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y QUATRO DEL CODIGO CAIL VIGENTE EN EL DISTRITO PEDERAL Y AVALES 19. FACULTAD PARA O TORGAR Y REVOCAS PODERES GENERALES O ESPECIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS SETEN



Ciudad de México



Constitucion de Sociedad

Numero Unico de Documento

A cargo disc						
Stocke	Applicate surpriso	Apolitic materies	RFCFschartec	Newskeamieste		
DESCRIPTION (HACTON COORDINATES	CEL CAMPS	ValfA		ACHINISTRAKEN UNICO		



Constitución de Sociedad

## Registro Público de Comercio

Cilidad de México



Numero Unico de Documento

Se represent agrantes extensive					
Northern	Aperitor polema	ApoGlass metacos;	RFC/Faithrains.	Facultates	
RANTENS	POSTALIA	April to mature 2	RFC(Partite_Vise)	Figure School of the activity	

pagina 4 de 7



Coosad de Mexico



Constitución de Sociedad

Número Únino de Documento

Se somes apoderation w						
Northea	Apelida jaksigii	Appellular (metersia)	REGENERAL CON-	Prostation		
				COMMITTEE SEASON OF THE SEASON		



Ciudad de Mexico



Constitución de Sociedad

Numero Unico de Discurriento

Be Novem agoretatival at					
Noncel	Apellina paterns	Applica materia	RECEMBATING.	Fapultapes	
Telphone Control of the Control of t	Apellan garrens	CUR***	RELEGIOLATING.	POUR COMPANION CANADATA POUR COMPANION CANADATA POUR COMPANION CANADATA AND COMPANION CANAD	





Coudad de México



Constitución de Sociedad

Numero Usios de Documento

Sie earstein appaleeminger is:					
Know	Apullido pulgeno	Apetisto malarna	RECEIVED NO.	Facultation	
				SEPERATOR TO	
Constitution Const	MART MEZ	C-PE NAL		A PARRIED DE MERCE PARA- TILITUR Y CORPERANDO E CAN TILITURA	

Organo de vigilación conformado por JESUS AMACOR ARANDA, COMISARIO

Autorización de denominación/rezón social Penniso de la Secretaria de Relaciones Exteriores/ Secretaria de Economia No.

Expediente/CUD No.

A201717201624533980

Fecha

20/12/2017

Catos de inscripción

NCI

201800041901

Fecha inscripcion

22/02/0018 10:52:16 T CENTRO

Fecha ingreso 22/02/2018 10:52:16 T CENTRO Responsable de oficina Jose Luis Flores Granacko



TARIA DE ECONOMÍA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Chave Unice del Documento (CUC) A2017122011045U0680

#### Resolución

En atención a la reserva realizada por Miguel Soberon Mainero, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Rázones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Editamiera, artículo 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 88 C Bis de la Ley Federal de Propadimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV. XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Decominaciones y Razones Sociales, SE RESULIVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGLIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, ARQUITECTOMA EDIFICACIONES, Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayuscula inicial contenidos en la presente Autorización tendran el significado que se les atribuye a dichos términos en el Regismento para la Autorización de Usó de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Riszones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modal-dad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociatés, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratandose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

HEYSON

Clave Units del Depumento

05 4514

A201712201624530980

Consetto
Altanso Royes No 30, Col.
Ces. Cusumienoc, México, Disério
Connectador (55) 5729-9100

Pages 1 de f.

## gob mx

## SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatorio Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la facha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economia de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razon Social Autorizada por haberse constituido la Secretaria de Asociación, o formaticado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatano Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al anticulo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme si artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporáries en cualquierá de las oficinas de la Secretaria de Economia, dentro de los treinta dias naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaria de Ecohomia no reservara el uso exclusivo de la Denominación o Riszon Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes aefialados, y dentro del plazo establecido en el parrato que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad n Asociación, o en el caso de cámbio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fadatario Público Autorzado o Servidor Publico ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar la través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del estrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratendose de sociedades cooperativas que se locuden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Publico Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el articulo 28 del Regiamento para la Austrización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MEXICO

4 17

Contacts
Altered Reyes No. 30, Col.
Del. Cusultemoc. México, Distrito
Contralastor (55) 5729-9100

Clave thick dis Occumento

A201712201624532080

Pagera 2 de 1

## gob mx

RETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVICAD MERCANTIL

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusion a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada. ARQUITECTOMA. En consecuenda la presente Autorización se encuentra sujeta a la conditición de que se acredite ante el fedatario público o servición publico, previo al intomento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la applicada o asociación, que cuenta con el consentinsecto o autorización por parte de la Sociadad o Asociación amos apriladad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Regiamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento pera la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan sitar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

 Responder por cualquier daño, perjuido o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de litversion Extranjera y al Regiamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

It. Proporcionar a la Secretaria de Economia la información y documentación que le sea requenda por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social etorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberta reservado, durante el tempo en que se encuentre en uso, y después de que se heya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones antenores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su espedición, y se otorga sin perjuició de lo establacido por el articulo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial

Contacts Atturted R

Altursia Rieyes No.30, Col. Tel: Cusurtemos; Milanos, Diserio Contradador (50) 5729-9100

Clave Ovica del Documento

A201712201824533960

Página 3 de 5

## SECRETARÍA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### Firma electrónica

DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaria de Economia, ymkAY «uAg4DYSC1ySym/Tw/56A=

Cadena Original Secretaria de Economia: ymxxx \*uag4DYSU1ySymx\*twtscx=
Sola Secretaria de Economia:
83.a039ea7de8c504c25f6b11a33976c19cbe4b2abf7232d9eaa3c45e804a1cea35750e2c7152o723cbbed7272794d38
15eff783c1ebf1a3a315bf13d43b752f20a8ded3d822908f41da5cc1e1g78fe599de395d3608ed43a3713d628e090b178
5abb01d07c36b39f6abd13418b128e10cc52e/95b730b97b1915bb6a81b960b
Cedificado do la Secretaria de Economia: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia goo mx.
O=Secretaria de Economia: CN=Decominaciones y Razones Societes, STREET=insurgentes Sur 1940
OND 2.5.4.17=01030; C=MX, ST=Distrito Fedéral; L=Alvaro Obregon
Sello de Tempo del momento de la émisión de la oresente Autorización: CertificadoAC 4: C=MX, ST=Distrito

Sello de Tiempo del momento de la émisión de la presente Assocización. CertificadoAC 4: C=MX ST=Distrito. Sello de Tiempo del momento de la émisión de la presente Assocización. CertificadoAC 4: C=MX ST=Distrito. Finderal L=Alvaro Obregon OU=sClipher DSE ESN A1A0-7EAE-F309 O=Advantage Security\*. Si de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security\* PSC Estampado de Tiempo[Fecha 20171220182627 4612]Digesbon sXBk=N991ysBibaBOyTSqnE0YYM=

Arloneo Reyes No 30 Cal. Cel. Cuaumemoc Mexico Distrito Commutador (55) 5729-9100

Clave Unice div Documento

A2017122008248359R0

Prigray 4 de 5



SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### Antecedentes

Cadena Original dei servidor publico que dictaminó favorablemente: XVXbqqOfjT/3+fEAllipXZfjhbA= Sello del servidor publico que dictaminó favorablemente.

41acdd4c991996e3af03bfb6f72c509ff2485e33fb2327bf42d8e324050522f75d388f2ae7e050c1c253abd74d864d797d
0512f7038b54be3af3b99675ma76dd5f5dc3118b8c14c4173ff94ld3db0c3e4ffd42342f95f7f483afedfe0931a46214a51c
604108d516693f0add3c38c780fa51f1e0bfe35b09cfc81e84be875cb787f5737bc1c42ac9d95b5e290f659a687ad2a6b4 ca0ba0404ab0553177028da0eb4e9ac458493c8b04cd08679532bf05918dc483bd5nc45ab7d8cc56d1dd3e49ec65870 b3d30d764d2dbbbae66836520f3e3c9fcf4d61455779db110d3afa79c9bd4acd34aesec7de8713d8e1487227bd09555e e555f24cd38a419fc9362220

Certificado del servidor público que dictamino favorablemente: 275106190557734483187066768810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER+DIMC520311MDFZRR07, OID 2.5.4.45+DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS «cardiszmiranda@gritari com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA.

OID 2.5.4.41-MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA. CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sella de Tempo del momento de la emisión del dictamen favorable. CertificadoAC 4 C=MX,ST=Distrito Federal L=Ativaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309 O=Advantage Security\, S. de R. L. de C.V., CN+Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo/Fecha 20171220123240 503Z/Digestion 9gEWTxUYXNIRS/RAg+PvMnfTSOw=

#### RESERVA

Cadena Onginal de la persona solicitante, qX+xAlhz7c7l6l86AVI4kuCYe10=

Selio de la persona solicitante: g2Kpz52p7QRQvIXdpNuh5WBK0JHFAp/XpdExg7HSexje(Yft2fHzS8N0961Ygd1QDyM9ikWkN vpbiZ7XF0Y8v5iGNIKGZk6EL2BcKHB3eb+K5M9J+lpSyURctzghybBx2QNWspegtDuSGPL9fiA JIFfLdGSrcs21qugH1Q=

Certificado de la persona solicitante, 275106190567734483187066766792488965056304920627-SERIALNUMBER-SERIALNUMBER-SOMM540719HDFBNG09, OID 2 5 4 45=SCMM540719I43, EMAILADDRESS-gmsofi@notaria181.com.mx. C=MX, O=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISIMA TRIMIDAD SOBERON MAINERO, OID 2.5.4.41=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISMA TRINIDAD SOBERON MAINERO CN=MIGUEL EDUARDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOBERON MAINERO Sello de Tiempo de la solicitud, CertificadoAC 4. C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon OU=riCipher DSE.

ESN.A1A0-7E4E-F309.0=Advantage Securityl, 5. de R.L. de C.V. CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha 20171220162627 5717|Digestion PXBgZ7o3Pyq40EFriHwZszL6c4E-

Contacte: Altansia Rayes No. 30, Cin Did. Cumultiérison, Mévico, Distrito Computador (55) 5729-9100

Clave Unica del Decumento

A201710201624533980

Pageu 5 de 1

# SIN TEXTO